

Rol N° 127174-2020

ROL: 127174-2020

Caratulado: ANONIMIZADO

Fecha de sentencia: 17-11-2020

Sala: TERCERA, CONSTITUCIONAL

Materias:

- Educación

Recurso: (CIVIL) APELACIÓN PROTECCIÓN

Resultado recurso: CONFIRMA SENTENCIA APELADA

Corte de origen: C.A. de Copiapó

Ministro Redactor: Ángela Vivanco Martínez

Rol Corte Apelaciones: 133-2020

Descriptores: ["Acción de protección", "Discriminación arbitraria", "Derecho a la integridad física y psíquica", "Principio de igualdad ante la ley", "Derecho a la igualdad ante la ley", "Derecho a la educación", "No discriminación arbitraria", "Dignidad", "Autonomía progresiva", "Libertad", "Derecho de niñas, niños y adolescentes (NNA)", "Integración", "Interés superior del niño, niña y adolescente", "Identidad de género"]

Se relaciona con la sentencia:

Rol No. 97283-2020

Acción: Recurso de protección contra Isapre por la negativa de otorgar a la actora cobertura financiera para la realización de las cirugías de reasignación sexual y reconstrucción corporal y facial que indica, las que dice requiere para completar su identidad de género.

La Corte Suprema acoge el recurso de protección sólo en cuanto se ordena a la Isapre bonificar, conforme al Plan de Salud de la actora, las cirugías de genitoplastía feminizante y la de implantes mamarios.

En considerando décimo quinto la Corte Suprema indica: “Que, ahora bien, conforme a lo expuesto, es posible colegir, también, que no todas las prestaciones médicas solicitadas por la actora, cumplen directamente dicho objetivo y, eso es necesario precisarlo, porque, como señaló la recurrida, las cirugías estéticas que tienen un fin de embellecimiento, no se encuentran cubiertas por los contratos de salud por así disponerlo expresamente el artículo 190 N° 1 del DFL N°1 y reiterarlo las Condiciones Generales del contrato de salud.

En este sentido entonces, deben quedar fuera de lo reflexionado precedentemente, todas aquellas intervenciones que refieren a la reconstrucción corporal y facial que se solicitaron, salvo la relativa al implante mamario, desde que esta Corte entiende, que dicho rasgo constituye, efectivamente, uno característico de la femineidad. El resto en cambio, si bien, también corresponden a fisonomías que buscan ese mismo fin, no importan la relevancia antes descrita y por el contrario, incluso en la normalidad de la vida, mujeres cuyo sexo y orientación coinciden, que se encuentran insatisfechas con esos rasgos en sus cuerpos, los modifican a través de cirugías estéticas, todo lo cual da cuenta que todas ellas -lipo lipofiling facial, lifting de cejas, lipopapada, lipotranferencia glútea y rinoplastia-, se encuadran dentro de lo denominado una cirugía estética cuyo fin es el embellecimiento de la paciente, razones por las que a su respecto dichas solicitudes no se accederá.

Considerando décimo octavo señala que: “Que, con estos antecedentes, la negativa de la Isapre recurrida para proporcionar a la recurrente la cobertura solicitada para la realización de las cirugías de genitoplastía feminizante y la de implantes mamarios dispuesto por los médicos tratantes, carece de razonabilidad y vulnera las garantías constitucionales previstas en el artículo 19 numerales 2, 9 y 24 de la Carta Política, porque como se dijo, la exegesis relativa a las normas que se refieren a las garantías constitucionales, deben ser siempre interpretadas en beneficio de las personas cuya salud se encuentra afectada, más aún si se tiene presente, que su costo no altera las condiciones pactadas respecto de las prestaciones de salud en el respectivo contrato, porque estas conforme se explicitó se deben incorporar y adaptar a los planes del salud de la usuaria, conforme a la homologación pertinente, razones por las que se impone acoger la presente acción constitucional, en los términos que se expondrá en lo resolutivo del fallo.

